

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA QUE PRESENTA LA JUNTA DIRECTIVA DE SIDERÚRGICA VENEZOLANA “SIVENSA”, S.A., A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRARSE EL 29 DE ENERO DE 2013**

Señores Accionistas:

A continuación se transcribe el texto vigente de los Artículos Noveno, Duodécimo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto (números 1, 2 y 12), Décimo Quinto y Décimo Noveno del Documento Constitutivo-Estatutario de la Compañía y la propuesta de modificación de cada Artículo (incluido su título) que presenta la Junta Directiva, la cual tiene por objeto:

- (i) incorporar la figura del Vicepresidente de la Junta Directiva, a los fines de coadyuvar con el Presidente en la representación de la Compañía, así como en la gestión de los negocios e intereses de ésta en forma permanente y oportuna; y
- (ii) facilitar, mediante la utilización de los nuevos medios tecnológicos y comunicacionales, la participación de los miembros de la Junta Directiva que no pudieran asistir físicamente a una determinada reunión.

En la propuesta se indican los cambios en negrillas e itálicas.

<b>Documento Constitutivo-Estatutario (vigente)</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>ARTICULO NOVENO: ASAMBLEAS.</b></p> <p>La Asamblea, legalmente constituida, ejerce la suprema representación de la Compañía y son obligatorias para todos los accionistas las decisiones que en ella queden debidamente aprobadas. La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio fiscal de la Compañía, en el lugar y fecha determinados por la Junta Directiva, la cual entonces presentará el balance general y estado de ganancias y pérdidas derivados del ejercicio concluido, debidamente auditado; el informe de los Comisarios y el de la Junta Directiva; todo ajustado a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por personas de su libre elección, sin impedimentos legales para ejercer el mandato y designados por escrito, en forma satisfactoria, a juicio de la misma Asamblea.</p> <p>El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea y, en caso de ausencia,</p>	<p><b>ARTICULO NOVENO: ASAMBLEAS.</b></p> <p>La Asamblea, legalmente constituida, ejerce la suprema representación de la Compañía y son obligatorias para todos los accionistas las decisiones que en ella queden debidamente aprobadas. La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio fiscal de la Compañía, en el lugar y fecha determinados por la Junta Directiva, la cual entonces presentará el balance general y estado de ganancias y pérdidas derivados del ejercicio concluido, debidamente auditado; el informe de los Comisarios y el de la Junta Directiva; todo ajustado a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por personas de su libre elección, sin impedimentos legales para ejercer el mandato y designados por escrito, en forma satisfactoria, a juicio de la misma Asamblea.</p> <p><i>El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea y, en caso de ausencia,</i></p>

<p>será sustituido por la persona que designe la misma Asamblea, de cuyas reuniones y en el Libro correspondiente se estampará un Acta en la cual se anotarán los nombres de los concurrentes, las acciones que cada uno representa y las decisiones debidamente adoptadas.</p>	<p><i>será sustituido por el Vicepresidente de la Junta Directiva o por la persona que designe la misma Asamblea, de cuyas reuniones y en el Libro correspondiente se estampará un Acta en la cual se anotarán los nombres de los concurrentes, las acciones que cada uno representa y las decisiones debidamente adoptadas.</i></p>
<p><b>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b></p> <p>La Compañía será administrada y permanentemente representada, en todo cuanto expresamente no se limite por la Asamblea, por una Junta Directiva integrada por ocho (8) Directores Principales elegidos en la Asamblea, con el voto favorable de, por lo menos, más de la mitad de las acciones comunes representadas en la misma. La Junta Directiva, mediante decisión adoptada por mayoría de votos e inmediatamente después de la designación de los integrantes efectuada por la Asamblea, deberá conferir a uno de los Directores Principales el carácter de Presidente de la Junta Directiva. También podrá la Junta Directiva designar, de entre sus miembros o fuera de su seno, un Presidente Ejecutivo, quien permanecerá en su cargo mientras no sea reemplazado por la propia Junta, y tendrá a su cargo la conducción de los negocios en que la Compañía tenga o pueda tener intereses e inversiones.</p> <p>(... “OMISSIS”...)</p> <p>EL RESTO DEL ARTÍCULO PERMANECE INALTERADO</p>	<p><b>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b></p> <p>La Compañía será administrada y permanentemente representada, en todo cuanto expresamente no se limite por la Asamblea, por una Junta Directiva integrada por ocho (8) Directores Principales elegidos en la Asamblea, con el voto favorable de, por lo menos, más de la mitad de las acciones comunes representadas en la misma. <i>La Junta Directiva, mediante decisión adoptada por mayoría de votos e inmediatamente después de la designación de los integrantes efectuada por la Asamblea, deberá designar de entre los Directores Principales: i) quien habrá de ejercer la Presidencia de la Junta Directiva y ii) quien habrá de ejercer la Vicepresidencia de la Junta Directiva. También podrá designar, de entre sus miembros o fuera de su seno, un Presidente Ejecutivo, quien permanecerá en su cargo mientras no sea reemplazado por la propia Junta, y tendrá a su cargo la conducción de los negocios en que la Compañía tenga o pueda tener intereses e inversiones.</i></p> <p>(... “OMISSIS”...)</p> <p>EL RESTO DEL ARTÍCULO PERMANECE INALTERADO</p>
<p><b>ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b></p> <p>La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea necesario y, por lo menos, una vez cada dos meses. Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, por el Presidente Ejecutivo o por no menos de dos Directores. En</p>	<p><b>ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b></p> <p>La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea necesario y, por lo menos, una vez cada dos meses. <i>Las reuniones serán convocadas por el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva, por el Presidente Ejecutivo o por no</i></p>

las reuniones cada Director tendrá derecho a un voto. El quórum para constituir válidamente la reunión de la Junta, debe contar con la asistencia de no menos de cinco (5) Directores y, para la validez de lo acordado en cada reunión, será indispensable el voto mayoritario de las personas asistentes.

*menos de dos Directores.* En las reuniones cada Director tendrá derecho a un voto. El quórum para constituir válidamente la reunión de la Junta, debe contar con la asistencia de no menos de cinco (5) Directores y, para la validez de lo acordado en cada reunión, será indispensable el voto mayoritario de las personas asistentes.

*Los Directores podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos.*

**ARTICULO DECIMO CUARTO:  
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
DIRECTIVA.**

Son funciones de la Junta Directiva:

1) Representar a la Compañía con plena facultad de administración y disposición para obligarla en todas sus relaciones con los terceros y ejecutar todo lo necesario para la defensa judicial o extrajudicial de los derechos de la Compañía, pudiendo, para estos efectos, otorgar poderes a mandatarios de su libre elección y conferirles las facultades que estime pertinentes, siempre sin afectar la representación conferida al Representante Judicial y su Suplente de acuerdo con el Artículo Décimo Octavo. La ejecución de cuanto corresponde a la Junta Directiva de la Compañía se ejercerá a través de su Presidente o del Presidente Ejecutivo. La misma Junta Directiva podrá facultar a uno cualquiera de sus miembros o a cualquier funcionario de la Compañía, para cuantos actos resulten necesarios.

2) Las facultades que delegue la Junta Directiva, para todas sus relaciones con los terceros, serán materializadas por la persona debidamente facultada para estos propósitos. En el Libro de Actas de la Junta Directiva se dejará constancia expresa y escrita de las facultades otorgadas y de las personas que para ello se hayan designado. Estas personas autorizarán con sus firmas los documentos necesarios para el cumplimiento de las facultades que en ellos se hayan delegado y, además, identificarán el Acta correspondiente a la respectiva reunión de la Junta Directiva. De

**ARTICULO DECIMO CUARTO:  
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
DIRECTIVA.**

Son funciones de la Junta Directiva:

1) Representar a la Compañía con plena facultad de administración y disposición para obligarla en todas sus relaciones con los terceros y ejecutar todo lo necesario para la defensa judicial o extrajudicial de los derechos de la Compañía, pudiendo, para estos efectos, otorgar poderes a mandatarios de su libre elección y conferirles las facultades que estime pertinentes, siempre sin afectar la representación conferida al Representante Judicial y su Suplente de acuerdo con el Artículo Décimo Octavo. *La ejecución de cuanto corresponde a la Junta Directiva de la Compañía se ejercerá a través de su Presidente, su Vicepresidente o por el Presidente Ejecutivo.* La misma Junta Directiva podrá facultar a uno cualquiera de sus miembros o a cualquier funcionario de la Compañía, para cuantos actos resulten necesarios.

2) Las facultades que delegue la Junta Directiva, para todas sus relaciones con los terceros, serán materializadas por la persona debidamente facultada para estos propósitos. En el Libro de Actas de la Junta Directiva se dejará constancia expresa y escrita de las facultades otorgadas y de las personas que para ello se hayan designado. Estas personas autorizarán con sus firmas los documentos necesarios para el cumplimiento de las facultades que en ellos se hayan delegado y, además, identificarán el Acta correspondiente a la respectiva reunión de la Junta Directiva. *De*

tales Actas, cuando sea necesario, se podrán expedir varios ejemplares en hojas separadas, firmadas por todos los asistentes o certificadas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, por el Presidente Ejecutivo, por el Secretario de la misma o por el Representante Judicial o su Suplente.

(... “OMISSIS”...)

12) Cumplir, por órgano de su Presidente o por el Presidente Ejecutivo, con todo lo previsto tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Mercado de Valores, en la Legislación del Acuerdo de Cartagena y en cualquier disposición legal aplicable a las actividades de la Compañía.

(... “OMISSIS”...)

EL RESTO DEL ARTÍCULO PERMANECE INALTERADO

*tales Actas, cuando sea necesario, se podrán expedir varios ejemplares en hojas separadas, firmadas por todos los asistentes o certificadas por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vicepresidente o por el Presidente Ejecutivo, por el Secretario de la misma o por el Representante Judicial o su Suplente.*

(...”OMISSIS”...)

*12) Cumplir, por órgano de su Presidente, de su Vicepresidente o por el Presidente Ejecutivo, con todo lo previsto tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Mercado de Valores, en la Legislación del Acuerdo de Cartagena y en cualquier disposición legal aplicable a las actividades de la Compañía.*

(... “OMISSIS”...)

EL RESTO DEL ARTÍCULO PERMANECE INALTERADO

**CAPITULO V  
DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE  
EJECUTIVO**

**ARTICULO DECIMO QUINTO:  
ATRIBUCIONES.**

El Presidente de la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo, deberán proporcionar a la Junta las recomendaciones que estimen pertinentes para mantener la eficiencia operacional de la Compañía y también confeccionar proyectos para ampliar, reducir o modificar tanto las inversiones, como la participación en lo administrativo de las empresas en las que tenga intereses e inversiones la Compañía. El Presidente de la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo, harán cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y se deja específicamente establecido que no tendrán facultades para absolver posiciones juradas en proceso judicial alguno.

**CAPITULO V  
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE  
DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL  
PRESIDENTE EJECUTIVO**

**ARTICULO DECIMO QUINTO:  
ATRIBUCIONES.**

*El Presidente de la Junta Directiva, su Vicepresidente o el Presidente Ejecutivo, deberán proporcionar a la Junta las recomendaciones que estimen pertinentes para mantener la eficiencia operacional de la Compañía y también confeccionar proyectos para ampliar, reducir o modificar tanto las inversiones, como la participación en lo administrativo de las empresas en las que tenga intereses e inversiones la Compañía. El Presidente de la Junta Directiva, su Vicepresidente o el Presidente Ejecutivo, harán cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y se deja específicamente establecido que no tendrán facultades para absolver posiciones juradas en proceso judicial alguno.*

<p><b>ARTICULO DECIMO SEXTO: AUSENCIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b></p> <p>La ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta Directiva, será cubierta por el Presidente Ejecutivo, siempre que éste sea miembro principal o suplente de la Junta Directiva, y, en su defecto, la misma Junta Directiva podrá designar, de su seno, uno cualquiera de sus Directores Principales para sustituir la ausencia definitiva o temporal del Presidente. Cuando la designación del Presidente de la Junta Directiva recaiga en la persona del Presidente Ejecutivo, éste asumirá las responsabilidades y funciones de ambos cargos.</p>	<p><b>ARTICULO DECIMO SEXTO: AUSENCIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b></p> <p><i>La ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta Directiva, será cubierta por el Vicepresidente y en su ausencia por el Presidente Ejecutivo, siempre que este último sea miembro principal o suplente de la Junta Directiva. También podrá la Junta Directiva, en ausencia de estos funcionarios designar, de su seno, uno cualquiera de sus Directores Principales para sustituir tal ausencia. Cuando la designación del Presidente o del Vicepresidente de la Junta Directiva recaiga en la persona del Presidente Ejecutivo, éste asumirá las responsabilidades y funciones de ambos cargos.</i></p>
<p><b>ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DELEGACION.</b></p> <p>El Presidente de la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo podrán delegar en personas de su libre escogencia, previa aprobación de la Junta Directiva, aquellas atribuciones que consideren necesarias para la administración y podrán remover a los miembros del personal que consideren necesario, dando cuenta de ello a la Junta Directiva, si se trata de empleados nombrados por ella.</p>	<p><b>ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DELEGACION.</b></p> <p><i>El Presidente de la Junta Directiva, su Vicepresidente y el Presidente Ejecutivo podrán delegar en personas de su libre escogencia, previa aprobación de la Junta Directiva, aquellas atribuciones que consideren necesarias para la administración y podrán remover a los miembros del personal que consideren necesario, dando cuenta de ello a la Junta Directiva, si se trata de empleados nombrados por ella.</i></p>

Caracas, 9 de enero de 2013

LA JUNTA DIRECTIVA